FORMULARIO No. 1 DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-009-2026

OBJETO: *"OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FASE I"*

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-009-2026,** cuyo objeto es: *"OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FASE I"*, se da trámite de respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones publicado el día 21 de septiembre de 2026, en el portal Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co, a saber, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR INGEQMA S.A.S

OBSERVACIÓN 1

DIRECTOR DE OBRA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar el perfil establecido para el ***Director de Obra****, permitiendo adicionalmente que este pueda ser* ***Ingeniero en Recursos Hídricos****, además de los perfiles de Ingeniero Civil y/o Sanitario actualmente contemplados.*

De igual manera, solicitamos que dentro de la formación de posgrado se permita acreditar ***Especialización y/o Maestría en Gerencia de Proyectos, Gerencia de Construcción, Recursos Hídricos y/o Hidráulica****, considerando que estas áreas de formación guardan relación directa con el objeto del proceso y con las actividades requeridas para la optimización de una PTAR.*

Esta modificación permitiría contar con profesionales con formación directamente relacionada con los componentes hidráulicos, ambientales y constructivos del proyecto, sin modificar los requisitos de experiencia general y específica exigidos por la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos considerar la siguiente ampliación del perfil:

Profesión: *Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero en Recursos Hídricos.*
Posgrado: *Especialista y/o Magíster en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Construcción y/o Recursos Hídricos y/o Hidráulica.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 1

La Entidad realizó el análisis técnico de la solicitud y considera que no resulta procedente modificar el perfil profesional establecido para el Director de Obra, teniendo en cuenta la

naturaleza del objeto contractual, el alcance de las actividades previstas y las responsabilidades asociadas a dicho perfil.

El presente proceso tiene como objeto la "OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, CUNDINAMARCA – FASE I", correspondiendo a un proceso de ejecución de obra pública.

En consecuencia, la función principal del Director de Obra estará orientada a la dirección, coordinación, seguimiento y control de la ejecución física del proyecto, lo cual comprende, entre otros aspectos, la coordinación de las actividades constructivas, seguimiento a las especificaciones técnicas, control de cantidades y procedimientos constructivos, coordinación del personal y equipos, programación de las actividades, control de calidad y articulación de los diferentes componentes técnicos que intervienen en la ejecución de la obra.

En atención a lo anterior, la Entidad determinó que para el perfil profesional establecido para el Director de Obra resulta técnicamente pertinente exigir el título de Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario, por tratarse de formaciones profesionales directamente relacionadas con la ejecución de infraestructura civil y sanitaria, así como con las obras asociadas a sistemas de agua potable y saneamiento básico.

Esta determinación se encuentra además respaldada por el requisito de experiencia específica establecido para el perfil profesional del Director de Obra, mediante el cual se exige que el profesional haya acreditado experiencia como Director de Obra en un contrato cuyo objeto o alcance se relacione con la optimización de una PTAR, lo cual permite verificar no solamente su formación académica, sino su experiencia práctica en la dirección de obras de naturaleza semejante.

La Entidad reconoce que la formación en Ingeniería de Recursos Hídricos puede guardar relación con diferentes componentes asociados al agua y al recurso hídrico. No obstante, la existencia de afinidad con el objeto general del proyecto no implica que dicha profesión deba ser incorporada necesariamente como alternativa dentro del perfil mínimo requerido.

La definición del perfil debe atender las funciones concretas que desarrollará el profesional dentro del contrato y no únicamente la relación temática de una determinada profesión con el objeto general de la contratación.

En este caso particular, la Entidad considera que la dirección de una obra de infraestructura para la optimización de una PTAR requiere, un perfil profesional de Director de Obra, con competencias profesionales directamente relacionadas con la construcción, ejecución y administración técnica de infraestructura civil y sanitaria, además de experiencia específica comprobada en la dirección de obras de optimización de PTAR.

La Ley 842 de 2003 reconoce dentro del ejercicio profesional de la ingeniería actividades relacionadas con la construcción, mantenimiento y administración de obras de infraestructura, así como con acueductos, alcantarillados, drenajes y demás obras de infraestructura para el servicio de la comunidad.

Por lo anterior, la Entidad considera que la exigencia de Ingeniería Civil y/o Ingeniería Sanitaria guarda relación directa con las funciones que serán desarrolladas por el Director de Obra.

En cuanto a la solicitud de incluir como alternativas de posgrado las áreas de Recursos Hídricos y/o Hidráulica, la Entidad considera igualmente que no resulta procedente modificar el requisito establecido.

Para el Director de Obra se exige Especialización y/o Maestría en Gerencia de Proyectos, debido a que sus funciones comprenden la dirección y coordinación integral de la ejecución contractual, y no exclusivamente la atención de un componente técnico específico.

La formación en Gerencia de Proyectos resulta coherente con las responsabilidades de planificación, coordinación, seguimiento y control integral que deberá desarrollar el profesional durante la ejecución de la obra.

Los componentes especializados, particularmente el componente hidráulico, serán atendidos mediante el equipo profesional interdisciplinario definido por la Entidad, dentro del cual se encuentra el Asesor Hidráulico.

Por consiguiente, la Entidad considera que no resulta necesario que el Director de Obra reúna simultáneamente la formación especializada en hidráulica o recursos hídricos, cuando el equipo mínimo contempla profesionales destinados a atender específicamente dichos componentes.

Adicionalmente, los requisitos de formación académica se encuentran acompañados de diez (10) años de experiencia general y experiencia específica como Director de Obra en proyectos relacionados con la optimización de PTAR, configurando un perfil integral y directamente relacionado con la necesidad que se pretende satisfacer.

De acuerdo con Colombia Compra Eficiente, la Entidad puede definir el personal requerido para la ejecución de una obra de acuerdo con el objeto del proceso, incluyendo título profesional, experiencia general y específica y títulos de posgrado, siempre que tales requisitos sean adecuados y proporcionales al tipo de obra y se encuentren sustentados en los estudios y documentos previos.

En consecuencia, la Entidad considera que el perfil establecido responde a las características particulares del proyecto y a las funciones específicas del Director de Obra, sin que se advierta la necesidad técnica de incorporar las alternativas profesionales y académicas solicitadas.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene el perfil establecido para el profesional de Director de Obra.

OBSERVACIÓN 2

ASESOR HIDRÁULICO

*Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar el perfil establecido para el **Asesor Hidráulico,** permitiendo la participación de **Ingenieros en Recursos Hídricos**, teniendo en cuenta que su formación*

profesional se encuentra directamente relacionada con el análisis, diseño y manejo de sistemas hidráulicos y de tratamiento de aguas.

Así mismo, solicitamos que la formación de posgrado contemple, además de la Especialización y/o Maestría en Hidráulica actualmente establecida, aquellas relacionadas con ***Recursos Hídricos****, por tratarse de áreas de formación afines con las actividades propias del proyecto.*

La ampliación propuesta permitiría la participación de profesionales con competencias directamente relacionadas con el componente hidráulico de la PTAR, manteniendo los requisitos de experiencia general y específica establecidos en el proceso.

Por lo anterior, solicitamos considerar la siguiente ampliación:

Profesión: *Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero en Recursos Hídricos.*
Posgrado: *Especialista y/o Magíster en Hidráulica y/o Recursos Hídricos.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 2

La Entidad analizó la solicitud presentada y considera que no resulta procedente modificar el perfil establecido para el profesional Asesor Hidráulico, teniendo en cuenta las características técnicas del proyecto y las funciones específicas que deberá desarrollar dicho profesional.

El presente proceso corresponde a la ejecución de una obra pública de optimización de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, por lo cual el profesional requerido, deberá prestar asesoría especializada durante la ejecución de las intervenciones físicas previstas en la infraestructura existente y/o en las unidades que conforman el sistema de tratamiento.

En este sentido, la Entidad considera técnicamente pertinente que el perfil corresponda a un Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario, con Especialización y/o Maestría en Hidráulica, dado que las funciones se encuentran directamente relacionadas con el comportamiento, funcionamiento, revisión y control de los componentes hidráulicos de la infraestructura objeto de intervención.

La formación en Hidráulica se encuentra directamente relacionada con las condiciones de flujo, caudales, sistemas de conducción, pérdidas, interconexiones y demás aspectos hidráulicos que intervienen en las unidades de tratamiento y en su funcionamiento.

El Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS contempla, para los sistemas de tratamiento de aguas residuales, aspectos relacionados con los caudales de diseño, sistemas de bombeo, procesos físicos y conductos de interconexión de las unidades de proceso, entre otros componentes técnicos.

Por consiguiente, la Entidad considera que la formación especializada en Hidráulica guarda una relación directa con las actividades de asesoría que se requieren durante la ejecución de la obra.

Respecto de la solicitud de incorporar el título de Ingeniero en Recursos Hídricos, la Entidad reconoce que dicha formación puede tener relación con diferentes aspectos asociados al recurso

hídrico. Sin embargo, la necesidad identificada para el presente proceso corresponde específicamente a la asesoría hidráulica de una obra de infraestructura destinada al tratamiento de aguas residuales, y no a la realización de estudios generales sobre gestión, planificación o administración del recurso hídrico.

Por esta razón, la Entidad considera técnicamente pertinente mantener como requisito profesional la Ingeniería Civil y/o Sanitaria, complementada con formación de posgrado específicamente en Hidráulica.

Adicionalmente, la Entidad exige que el profesional acredite diez (10) años de experiencia general y experiencia específica como Asesor Hidráulico en un contrato cuyo objeto o alcance se relacione con la optimización de una PTAR, condición que permite verificar que el profesional cuenta con experiencia práctica en el mismo tipo de infraestructura que será objeto de intervención.

En consecuencia, el perfil establecido no se fundamenta exclusivamente en la denominación del título profesional, sino en la combinación de:

- formación profesional en Ingeniería Civil y/o Sanitaria;
- formación de posgrado en Hidráulica;
- diez (10) años de experiencia general; y
- experiencia específica como Asesor Hidráulico en proyectos de optimización de PTAR.

La Entidad considera que dicha combinación resulta adecuada y proporcional a la naturaleza, alcance y complejidad de la obra.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que la Entidad puede definir el personal requerido para la ejecución de una obra de acuerdo con las características del proyecto, incluyendo requisitos de título profesional, experiencia general y específica y formación de posgrado, siempre que estos requisitos sean adecuados y proporcionales al tipo de obra y se encuentren sustentados en los estudios y documentos previos.

Por lo anterior, **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene el perfil establecido para el profesional Asesor Hidráulico.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONBAR INGENIERIA

OBSERVACIÓN 1

De la manera más formal y respetuosa, solicitamos a la Entidad revisar el requisito contenido en el numeral correspondiente a la experiencia general y espe cífica, toda vez que se exige que los contratos aportados se encuentren inscritos en el RUP bajo la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados en el pli ego de condiciones.

La observación se fundamenta en que dicha exigencia resulta restrictiva de la libre concurrencia de proponentes y no guarda una relación directa con la finali dad del Sistema de Clasificación UNSPSC, cuya función es identificar de manera general la naturaleza de los bienes, obras o servicios ejecutados por el pr oponente.

En efecto, la experiencia acreditada mediante contratos de obra o interventoría puede involucrar múltiples actividades y alcances, sin que ello implique nece sariamente que cada contrato deba estar registrado simultáneamente bajo la totalidad de los códigos exigidos por la Entidad. Exigir que todos los contratos aportados contengan todos los códigos UNSPSC limita injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia plenamente relacionad a con el objeto a contratar, pero cuyos contratos fueron registrados en el RUP bajo alguno de los códigos afines a las actividades ejecutadas.

Adicionalmente, la jurisprudencia y los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente han señalado que la clasificación UNSPSC constituye un mecanis mo de identificación y categorización, mas no un elemento que deba interpretarse de manera restrictiva o formalista para desconocer experiencias material mente relacionadas con el objeto contractual.

*Por lo anterior, solicitamos de la manera más formal y respetuosa modificar el requisito en el sentido de permitir que los contratos aportados para acreditar l a experiencia general y especifica se encuentren inscritos en el RUP con **AL MENOS UNO (1)** de los códigos UNSPSC exigidos, garantizando así la acre ditación de experiencia relacionada sin restringir injustificadamente la pluralidad y participación de oferentes.*

La modificación solicitada mantiene la idoneidad técnica requerida por la Entidad, preserva los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y evita que un requisito meramente formal se convierta en una barrera injustificada p ara la participación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 1

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad ACOGE la observación, al considerar procedente precisar el requisito de clasificación UNSPSC exigido para la acreditación de la experiencia general y específica.

En consecuencia, se modifica la exigencia inicialmente prevista, de manera que no será necesario que cada contrato aportado se encuentre clasificado en la totalidad de los códigos UNSPSC establecidos por la Entidad. Para efectos de acreditación, será suficiente que los contratos aportados se encuentren clasificados en alguno de los códigos UNSPSC definidos.

Esta modificación tiene como efecto ampliar las posibilidades de acreditación de la experiencia de los oferentes, sin alterar los demás requisitos establecidos para su validación, tales como el número máximo de contratos, objeto o actividades relacionadas, cuantía mínima, estado del contrato y demás condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

En consecuencia, el requisito quedará así:

2. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su idoneidad para el desarrollo del contrato ofrecido garantizando experiencia acreditada general como contratista y certificada por la Cámara de Comercio reportado en el Registro Único de Proponentes en MÁXIMO 03 CONTRATOS cuyo objeto sea la CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O OPERACIÓN DE: SISTEMAS DE ACLANTARILLADOS Y/O PTAR Y/O SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO, y que deben cumplir con lo siguiente:

Suscritos con entidades públicas, los cuales deben encontrarse terminados a la fecha de cierre del presente proceso y cuya sumatoria del valor final de los mismos, expresada en SMMLV de su fecha de finalización y tomada del RUP, debe ser mayor o igual a UNA (01) vez el valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria expresado en SMMLV vigente a la fecha de cierre del proceso.

El proponente deberá acreditar que los contratos relacionados en la Experiencia General se encuentran inscritos en el RUP y deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos UNSPSC:

BIEN O SERVICIO	CÓDIGO
Servicios de apoyo a la construcción	72101500
Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones	72102900
Servicios de preparación de tierras	72141500
Servicios de construcción de plomería	72151100
Ingeniería civil y Arquitectura	81101500

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su idoneidad para el desarrollo del contrato ofrecido garantizando experiencia acreditada especifica como contratista y certificada por la Cámara de Comercio reportado en el Registro Único de Proponentes en UN (1) CONTRATO CUYO OBJETO SEA LA CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O REFORZAMIENTO DE UNA PTAR, diferentes a los aportados como experiencia general y que deben cumplir con lo siguiente:

Suscritos con entidades públicas y/o privadas, el cual debe encontrarse liquidado a la fecha de cierre del presente proceso y cuya sumatoria del valor final del mismo, expresada en SMMLV de su fecha de finalización y tomada del RUP, debe ser mayor o igual a UNA (01) vez el valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria expresado en SMMLV vigente a la fecha de cierre del proceso.

El proponente deberá acreditar que, el contrato relacionado en la Experiencia Especifica se encuentra inscrito en el RUP y debe estar clasificado en alguno de los siguientes códigos UNSPSC:

BIEN O SERVICIO	CÓDIGO
Servicios de apoyo a la construcción	72101500
Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones	72102900
Servicios de preparación de tierras	72141500
Servicios de construcción de plomería	72151100
Ingeniería civil y Arquitectura	81101500

Por tanto, la modificación recae exclusivamente sobre la forma de acreditación de la clasificación UNSPSC, manteniéndose incólumes las demás condiciones exigidas para acreditar la experiencia requerida por la Entidad.

Así se da respuesta a las observaciones presentadas.

Cordialmente,

GIOVANNA STELLA PÁEZ CORTES
Secretaria de infraestructura
Alcaldía Municipal de Guasca - Cundinamarca



Detalles de mensaje

Referencia interna: SAMC 009-2026

Descripción del proceso SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 009 DE 2026

De: CONBAR INGENIERIA

Usuario: HECTOR BARRAGAN

Fecha: 12 horas de tiempo transcurrido *(28/09/2026 8:04:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.10016478

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACION A LOS PLIEGOS DE CONDICONES

Texto de mensaje

Cordial saludo estimada entidad,

De la manera más formal y respetuosa, solicitamos a la Entidad revisar el requisito contenido en el numeral correspondiente a la experiencia general y espe cífica, toda vez que se exige que los contratos aportados se encuentren inscritos en el RUP bajo la totalidad de los códigos UNSPSC relacionados en el pli ego de condiciones.

La observación se fundamenta en que dicha exigencia resulta restrictiva de la libre concurrencia de proponentes y no guarda una relación directa con la finali dad del Sistema de Clasificación UNSPSC, cuya función es identificar de manera general la naturaleza de los bienes, obras o servicios ejecutados por el pr oponente.

En efecto, la experiencia acreditada mediante contratos de obra o interventoría puede involucrar múltiples actividades y alcances, sin que ello implique nece sariamente que cada contrato deba estar registrado simultáneamente bajo la totalidad de los códigos exigidos por la Entidad. Exigir que todos los contratos aportados contengan todos los códigos UNSPSC limita injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia plenamente relacionad a con el objeto a contratar, pero cuyos contratos fueron registrados en el RUP bajo alguno de los códigos afines a las actividades ejecutadas.

Adicionalmente, la jurisprudencia y los pronunciamientos de Colombia Compra Eficiente han señalado que la clasificación UNSPSC constituye un mecanis mo de identificación y categorización, mas no un elemento que deba interpretarse de manera restrictiva o formalista para desconocer experiencias material mente relacionadas con el objeto contractual.

Por lo anterior, solicitamos de la manera más formal y respetuosa modificar el requisito en el sentido de permitir que los contratos aportados para acreditar l a experiencia general y especifica se encuentren inscritos en el RUP con **AL MENOS UNO (1)** de los códigos UNSPSC exigidos, garantizando así la acre ditación de experiencia relacionada sin restringir injustificadamente la pluralidad y participación de oferentes.

La modificación solicitada mantiene la idoneidad técnica requerida por la Entidad, preserva los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y evita que un requisito meramente formal se convierta en una barrera injustificada p ara la participación.

Gracias y quedamos atentos

INGEQMA
Ingeniería y Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE GUASCA – CUNDINAMARCA
Comité Evaluador
Guasca, Cundinamarca

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones – Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC 009 de 2026**

Referencia: Proceso cuyo objeto corresponde a la **"OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GUASCA, CUNDINAMARCA – FASE I"**

Respetados señores:

En atención al Proyecto de Pliego de Condiciones publicado dentro del proceso de la referencia, y con el propósito de contribuir a la adecuada estructuración del proceso, así como a la pluralidad de participación de oferentes, nos permitimos presentar las siguientes observaciones respecto de los perfiles profesionales establecidos como personal mínimo requerido.

OBSERVACIÓN No. 1 – DIRECTOR DE OBRA

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar el perfil establecido para el **Director de Obra**, permitiendo adicionalmente que este pueda ser ***Ingeniero en Recursos Hídricos***, además de los perfiles de Ingeniero Civil y/o Sanitario actualmente contemplados.

De igual manera, solicitamos que dentro de la formación de posgrado se permita acreditar ***Especialización y/o Maestría en Gerencia de Proyectos, Gerencia de Construcción, Recursos Hídricos y/o Hidráulica,*** considerando que estas áreas de formación guardan relación directa con el objeto del proceso y con las actividades requeridas para la optimización de una PTAR.

Esta modificación permitiría contar con profesionales con formación directamente relacionada con los componentes hidráulicos, ambientales y constructivos del proyecto, sin modificar los requisitos de experiencia general y específica exigidos por la Entidad.

Por lo anterior, solicitamos considerar la siguiente ampliación del perfil:

Profesión: *Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero en Recursos Hídricos.*
Posgrado: *Especialista y/o Magíster en Gerencia de Proyectos y/o Gerencia de Construcción y/o Recursos Hídricos y/o Hidráulica.*

Km 3,7 Vía Siberia-Cota, Vereda Parcelas
Tel: 321 212 7116
ingeqma@gmail.com

INGEQMA
Ingeniería y Gestión de la Calidad y el Medio Ambiente

OBSERVACIÓN No. 2 – ASESOR HIDRÁULICO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad ampliar el perfil establecido para el **Asesor Hidráulico**, permitiendo la participación de ***Ingenieros en Recursos Hídricos***, teniendo en cuenta que su formación profesional se encuentra directamente relacionada con el análisis, diseño y manejo de sistemas hidráulicos y de tratamiento de aguas.

Así mismo, solicitamos que la formación de posgrado contemple, además de la Especialización y/o Maestría en Hidráulica actualmente establecida, aquellas relacionadas con ***Recursos Hídricos***, por tratarse de áreas de formación afines con las actividades propias del proyecto.

La ampliación propuesta permitiría la participación de profesionales con competencias directamente relacionadas con el componente hidráulico de la PTAR, manteniendo los requisitos de experiencia general y específica establecidos en el proceso.

Por lo anterior, solicitamos considerar la siguiente ampliación:

Profesión: *Ingeniero Civil y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero en Recursos Hídricos.*
Posgrado: *Especialista y/o Magíster en Hidráulica y/o Recursos Hídricos.*

Cordialmente,

Tania García P.

Ing. Tania García Perez
Departamento de Licitaciones
INGEQMA S.A.S

FORMULARIO No. 1 DE RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS EXTEMPORÁNEAMENTE AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-009-2026

OBJETO: *"OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FASE I"*

De conformidad con lo dispuesto en el cronograma de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-009-2026,** cuyo objeto es: *"OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FASE I"*, se da trámite de respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones publicado el día 21 de septiembre de 2026, en el portal Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co, a saber, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL SAS ZOMAC

OBSERVACIÓN 1

1. *PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO Y OTROS REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.*
 ASESOR HIDRÁULICO. Profesión: Ingeniero Civil y/o Sanitario Especialista y/o Magister en Hidrâulica

 Se solicita a la entidad ampliar el perfil requerido, de tal manera que se incluya además del posgrado en Hidráulica, la especialización y/o maestría en INGENIERÍA HIDRÁULICA Y AMBIENTAL, dado que guarda relación directa con el posgrado determinado por la entidad y de hecho con el alcance del presente proceso contractual.

 La presente solicitud se presenta en base a los siguientes argumentos:

 - *El objeto del proceso es la "Optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)...". Un programa de posgrado en Hidráulica y Ambiental no solo cubre los principios físicos de la hidráulica en general, sino que profundiza con rigor en los componentes biológicos, químicos y de saneamiento básico (ambiental) indispensables para el diseño, modelación y para este caso optimización de una planta de tratamiento de aguas residuales. Por lo tanto, este perfil aporta un valor técnico e integral para el desarrollo de la obra.*

 - *Limitar la admisión a la denominación exacta de "Especialista y/o Magister en Hidráulica" desconoce la oferta académica del país y restringe injustificadamente la participación de profesionales altamente calificados. La normativa al respecto exige que las condiciones de participación sean proporcionales y pertinentes al objeto a contratar, evitando barreras artificiales a la competencia.*

- *Colombia Compra eficiente ha reiterado en múltiples conceptos que las entidades estatales deben evaluar el contenido programático y la idoneidad técnica de los perfiles. Exigir una nomenclatura única e inflexible constituye una restricción desproporcionada cuando existen títulos homólogos que desarrollan las mismas competencias profesionales.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 1

El municipio de Guasca, hace la siguiente aclaración de acuerdo a su observación:

La entidad considera que no resulta procedente acceder a la solicitud de modificación del Pliego de Condiciones, toda vez que el requisito previsto permite acreditar la formación académica requerida para el desarrollo de las actividades asociadas al componente hidráulico del proyecto.

Frente al título de posgrado denominado "Ingeniería Hidráulica y Ambiental", señalado por el observante, se precisa que dicha formación comprende el área de Hidráulica, por lo que, de acuerdo con el título y los documentos académicos que acrediten su contenido y alcance, satisface la formación especializada requerida para el proceso.

En tal sentido, la inclusión expresa de dicha denominación en el Pliego de Condiciones no resulta necesaria, puesto que el requisito establecido no desconoce ni impide la acreditación de títulos de posgrado cuya formación corresponda al área de hidráulica. Por tanto, no se configura una restricción a la participación derivada de la denominación del programa académico, siempre que se acredite la formación exigida.

Se reitera que las condiciones establecidas responden a las necesidades técnicas del proyecto y fueron definidas atendiendo criterios de pertinencia, proporcionalidad e idoneidad, en función del objeto contractual.

En consecuencia, **No se acepta** la observación, toda vez que el posgrado señalado por el observante acredita la formación requerida, por tanto, no se considera necesario ni procedente efectuar modificación alguna al Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 2

2. *EQUIPO MÍNIMO*
 El oferente deberá acreditar que cuenta con el siguiente equipo:
 1 Retro Excavadora
 1 volqueta sencilla
 NOTA: el equipo se acreditará mediante la presentación de documento de propiedad y carta de compromiso del propietario de disponibilidad para el proyecto, en caso de no ser de propiedad del oferente, se acreditará mediante contrato de arrendamiento donde se manifieste que se pondrá el equipo a disposición del proponente durante toda la ejecución de la obra.

Se solicita a la entidad que en caso de que el proponente no sea propietario se acredite mediante la presentación de una carta de compromiso de parte del propietario para el proyecto, acompañada del documento de propiedad, SIN QUE SEA NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

Consideramos respetuosamente que dicho requisito vulnera el principio de proporcionalidad y economía; exigir la suscripción previa de un contrato de arrendamiento de maquinaria en la etapa de presentación de ofertas impone una carga económica y jurídica innecesaria al proponente. Al no tener certeza de la adjudicación del proceso, celebrar un contrato de arrendamiento formal resulta jurídicamente ineficaz y financieramente gravoso, afectando el flujo de caja del oferente por un hecho futuro e incierto.

Una carta de compromiso de disponibilidad suscrita por el propietario de los vehículos (acompañada de la tarjeta de propiedad), es un documento legalmente vinculante y plenamente idóneo para garantizarle a la entidad que el proponente contará con el equipo requerido en la fase de ejecución contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 2

El municipio de Guasca analizo su solicitud y no acoge la observación teniendo en cuenta la siguiente argumentación:

Las entidades públicas tienen la facultad discrecional de establecer los requisitos habilitantes de los proponentes en términos de experiencia, requisitos jurídicos, financieros y técnicos de conformidad con lo establecido en el **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007**, siempre y cuando los mismos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor (Principio de selección objetiva), siempre garantizando la adecuada prestación del servicio.

El **Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación** publicado por Colombia Compra Eficiente, en el **capítulo 1 ASPECTOS GENERALES**, manifiesta que:

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación

El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación.

Para la entidad es de vital importancia verificar y corroborar que el proponente tenga la idoneidad, capacidad técnica, y operativa para el desarrollo del objeto del presente presente proceso.

De acuerdo a lo anterior,

El requisito establecido respecto de la acreditación del equipo mínimo responde a la necesidad de garantizar su disponibilidad efectiva y permanente durante la ejecución del contrato.

La exigencia de acreditar el equipo mediante documento de propiedad y, cuando este no sea de propiedad del oferente, mediante el respectivo contrato de arrendamiento, constituye un mecanismo de verificación que permite a la entidad contar con un respaldo contractual cierto respecto de la disponibilidad del equipo mínimo requerido para la ejecución de las actividades previstas.

Si bien la carta de compromiso puede constituir una manifestación de voluntad respecto de la eventual disponibilidad del equipo, la entidad considera que no ofrece el mismo grado de certeza y exigibilidad que un vínculo contractual formalmente establecido, particularmente frente a la obligación de disponer de la maquinaria durante el término de ejecución contractual.

En este sentido, la condición establecida no tiene como finalidad imponer una carga innecesaria a los oferentes, sino mitigar el riesgo de indisponibilidad del equipo requerido, garantizar la adecuada ejecución de las actividades y verificar desde la etapa de presentación de ofertas que el proponente cuenta con mecanismos ciertos para disponer del equipo mínimo exigido.

Así mismo, la entidad considera que la exigencia resulta pertinente, proporcional y directamente relacionada con el objeto y las condiciones de ejecución del contrato, toda vez que se limita a la maquinaria mínima indispensable definida para el desarrollo de las actividades contractuales.

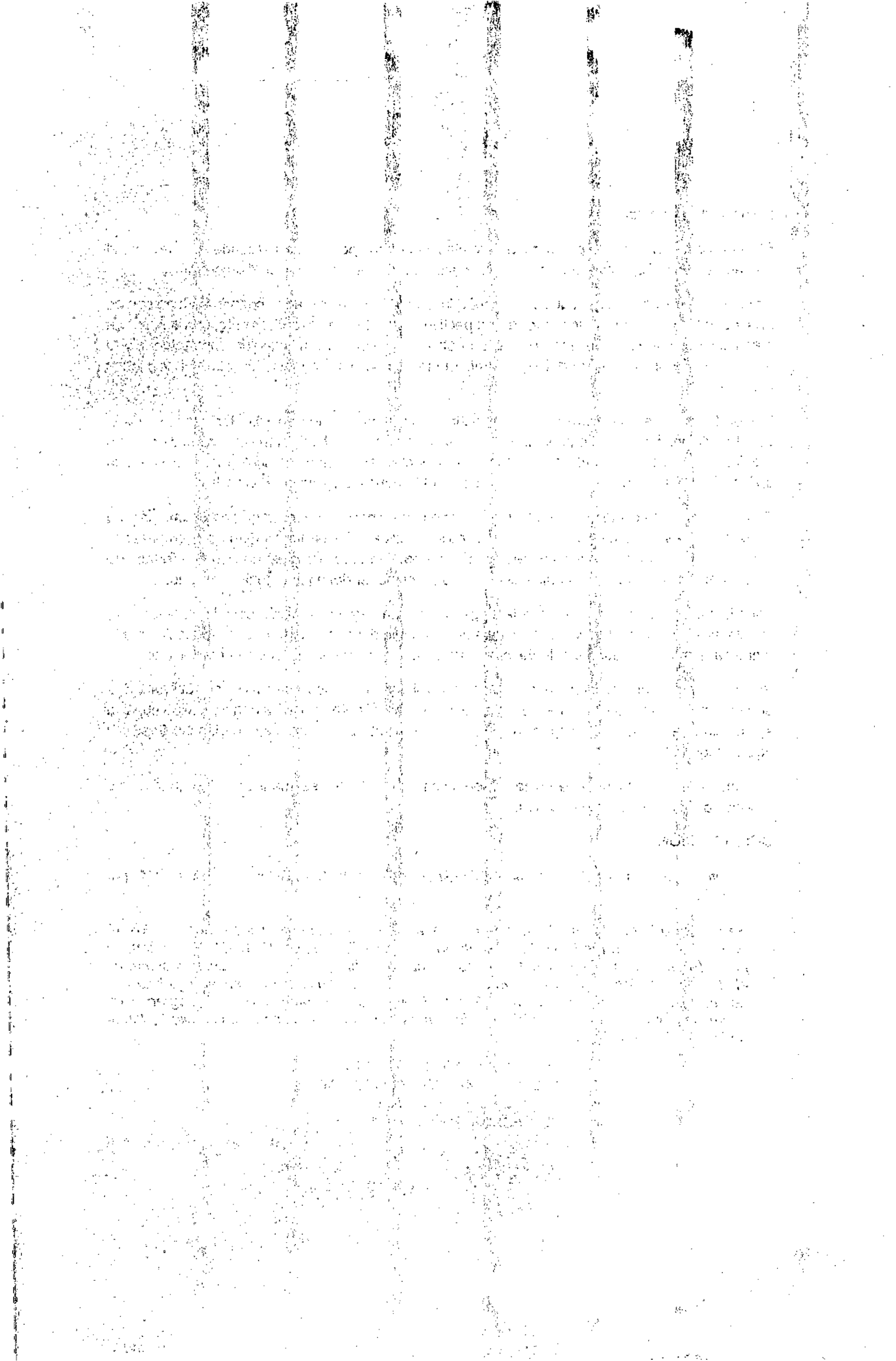
Por lo anterior, no se considera que el requisito vulnere los principios de economía o proporcionalidad invocados por el observante, toda vez que corresponde a una condición objetiva establecida para verificar la capacidad real del proponente para garantizar la disponibilidad del equipo requerido.

En consecuencia, **No se acepta** la observación y, por tanto, se mantiene el requerimiento establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3

3. *Frente al FACTOR DE CALIDAD PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE LA OBRA (10 PUNTOS)*

 Se solicita a la entidad modificar la forma de asignar este puntaje, disponiendo que los 10 puntos se otorguen mediante la presentación de UNA CARTA DE COMPROMISO firmada por el Representante Legal y el Ingeniero Director de Obra propuesto. En dicho documento, el oferente manifestará bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatario, desarrollará, estructurará y entregará a la Interventoría o Supervisión la programación completa por los métodos PERT/CPM, diagramas de Gantt y flujo de fondos detallado dentro de los términos establecidos.



La entidad precisa que la programación presentada como factor de calidad no sustituye la programación contractual que deberá ser revisada, ajustada y aprobada durante la etapa de ejecución, ni limita las facultades de la Interventoría o Supervisión para solicitar las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo con las condiciones reales de ejecución. La programación que eventualmente se apruebe durante la ejecución deberá guardar correspondencia con las obligaciones, cantidades, condiciones técnicas y demás aspectos contractuales.

Por tanto, el hecho de que la programación pueda ser objeto de ajustes durante la ejecución no desvirtúa su utilidad como elemento de evaluación en la etapa precontractual, puesto que lo que se valora en esta etapa es la capacidad de planeación y la metodología propuesta por el oferente, y no la aprobación anticipada de un programa definitivo de ejecución.

En cuanto a la afirmación según la cual la exigencia genera una barrera de participación o sobrecostos administrativos, la entidad considera que dicha circunstancia no se encuentra acreditada, toda vez que los instrumentos solicitados corresponden a herramientas de planificación y programación directamente relacionadas con la naturaleza y alcance del objeto contractual, cuyo conocimiento y manejo resulta razonablemente exigible a los proponentes que pretendan ejecutar la obra.

Desde el punto de vista jurídico, la entidad cuenta con la facultad de establecer factores de evaluación relacionados con las condiciones de calidad de las ofertas, siempre que estos sean pertinentes, proporcionales y estén relacionados con el objeto a contratar, garantizando la selección objetiva y la igualdad entre los participantes. En este caso, el factor cuestionado guarda relación directa con la adecuada planificación y ejecución de la obra y permite establecer diferencias objetivas entre las propuestas.

Así mismo, la propuesta formulada por el observante consistente en sustituir los 10 puntos por una carta de compromiso no permitiría obtener el mismo nivel de información técnica que se pretende evaluar. Una manifestación general de voluntad de elaborar posteriormente la programación no permite a la entidad valorar, durante la etapa de selección, aspectos como la secuencia de actividades, coherencia de los tiempos, relaciones de precedencia, ruta crítica, distribución de recursos y correspondencia entre programación y flujo de fondos.

En consecuencia, la modificación solicitada implicaría sustituir un mecanismo de evaluación objetiva de la calidad técnica de la oferta por una manifestación general de compromiso que, por sí sola, no permite realizar una comparación técnica efectiva entre los proponentes.

Por las razones técnicas y jurídicas expuestas, la entidad considera que el factor de calidad establecido resulta pertinente, proporcional, verificable y directamente relacionado con el objeto contractual, y que la metodología prevista permite valorar efectivamente la capacidad de planeación de los oferentes.

En consecuencia, **No se acepta** la observación y, por tanto, se mantiene el requerimiento establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 4

4. *Frente al FACTOR DE CALIDAD GENERACIÓN DE EMPLEO LOCAL (4,75)*

Se solicita a la entidad flexibilizar este requisito puntuable, de tal manera que se acepte para acreditar puntaje la presentación de UNA CARTA DE COMPROMISO, en la cual el oferente bajo la gravedad de juramento se comprometa a vincular 05 personas residentes en el municipio de Guasca como mano de obra no calificada, sin que sea necesario anexar otros documentos en la etapa precontractual. Este compromiso será verificado durante la ejecución del proyecto con los documentos que la entidad considere necesarios.

La anterior solicitud, parte de lo siguiente:

- *Exigir contratos, compromisos firmados o documentos de identidad de personal específico en la etapa precontractual es desproporcionado. Los oferentes no ostentan la calidad de empleadores en esta fase al tratarse de un proceso de selección con un resultado incierto. Vincular o preseleccionar formalmente personal local sin tener la certeza de la adjudicación genera falsas expectativas laborales en la comunidad del Municipio de Guasca y cargas administrativas infundadas para el proponente.*
- *Vulneración a la libre concurrencia; esta exigencia limita la participación de oferentes externos que, teniendo la total intención y capacidad de contratar mano de obra guasqueña al iniciar la ejecución, se ven impedidos de concursar al no contar con una base de datos previa de cédulas y certificados de SISBEN de los habitantes del municipio en la etapa precontractual.*
- *Colombia Compra Eficiente ha unificado en sus manuales de buenas prácticas que la generación de empleo local se debe incentivar y calificar mediante una Carta de Compromiso suscrita por el Representante Legal del Proponente. El contratista asume la obligación de incorporar dicho personal en la fase de ejecución, y corresponde a la Interventoría o Supervisión verificar el cumplimiento estricto de los requisitos (cédulas, SISBEN, etc).*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 4

El Municipio de Guasca analizó la observación presentada y no acoge la solicitud, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la promoción de la generación de empleo local constituye una finalidad legítima de la contratación pública. En este sentido, el artículo 80 de la Ley 2294 de 2023, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, establece:

"Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas."

En concordancia con lo anterior, la entidad incorporó dentro de los factores de calidad del presente proceso la generación de empleo local, con el propósito de promover la vinculación de mano de obra no calificada residente en el municipio de Guasca y contribuir al fortalecimiento de las oportunidades de empleo de la población local.

El factor establecido guarda relación directa con el objeto contractual, teniendo en cuenta que las actividades serán ejecutadas en el municipio de Guasca y requieren mano de obra no calificada. Así mismo, esta medida se encuentra articulada con las acciones contempladas por la Administración Municipal en su Plan de Desarrollo "Guasca, Compromiso de Todos", orientadas a promover la generación y formalización del empleo.

La entidad considera que la carta de compromiso propuesta por el observante no resulta suficiente, por sí sola, para efectos de la asignación del puntaje, toda vez que no permite verificar objetivamente, en la etapa de evaluación, que las personas que serán vinculadas cumplen con la condición de residencia exigida por la entidad. Por esta razón, se establecieron documentos específicos que permiten acreditar de manera objetiva y uniforme el cumplimiento de la condición que da lugar a la asignación de los (4,75) puntos.

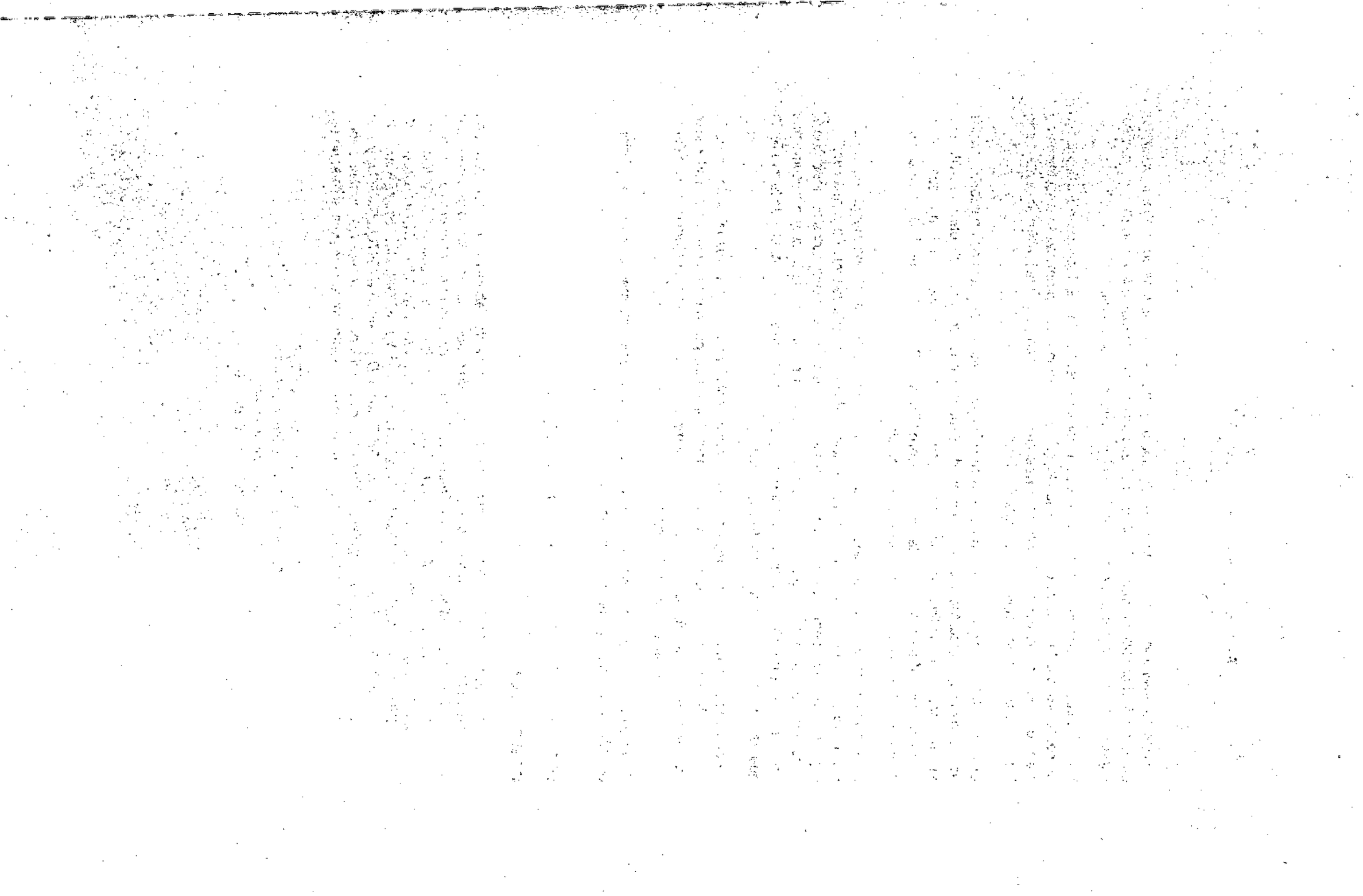
La documentación exigida no implica la celebración anticipada de contratos laborales, sino la acreditación del compromiso específico de vinculación de las personas que serán consideradas para el cumplimiento del factor de calidad. Su cumplimiento efectivo será objeto de seguimiento y verificación durante la ejecución contractual.

En consecuencia, **No se acepta** la observación y, por tanto, se mantiene el requerimiento establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR <u>INGEQUIPOX</u>

OBSERVACIÓN 1

1. *EXPERIENCIA GENERAL: En el numeral 2 "El proponente deberá acreditar su idoneidad para el desarrollo del contrato ofrecido garantizando experiencia acreditada general como contratista y certificada por la Cámara de Comercio reportado en el Registro Único de Proponentes en MÁXIMO 03 CONTRATOS cuyo objeto sea la CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O OPERACIÓN DE: SISTEMAS DE ACLANTARILLADOS Y/O PTAR Y/O SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO, y que deben cumplir con lo siguiente: Suscritos con entidades públicas, los cuales deben encontrarse terminados a la fecha de cierre del presente proceso y cuya sumatoria del*



valor final de los mismos, expresada en SMMLV de su fecha de finalización y tomada del RUP, debe ser mayor o igual a UNA (01) vez el valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria expresado en SMMLV vigente a la fecha de cierre del proceso".

Para efectos de la libre concurrencia, igualdad y objetividad solicitamos comedidamente:

• Modificar y ampliar el requisito de experiencia general establecido, con el fin de que se acepte de forma expresa la acreditación de contratos suscritos y ejecutados tanto con entidades públicas como con entidades privadas, siempre que cumplan con el objeto técnico y el valor en SMMLV requerido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 1

La entidad analizó la observación presentada y acoge la solicitud.

En atención a los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, igualdad y selección objetiva, se considera procedente ampliar las condiciones de acreditación de la experiencia general, permitiendo que los contratos aportados hayan sido ejecutados tanto con entidades públicas como con entidades privadas, siempre que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas y económicas establecidas en el proceso.

En consecuencia, se modificará el requisito de experiencia general establecido en el numeral 2, de manera que los contratos acreditados puedan haber sido suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas, manteniendo las demás condiciones previstas por la entidad, relacionadas con el objeto contractual, número máximo de contratos y valor acumulado expresado en SMMLV.

Esta modificación busca ampliar la pluralidad de oferentes, sin afectar la capacidad técnica requerida para la ejecución del objeto contractual ni las condiciones de verificación y evaluación establecidas en el proceso.

Por lo anterior, **Se acepta** la observación y se realizarán los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2

2. *VISITA AL SITIO DE LA OBRA*

- *Solicitamos respetuosamente a la programar, fijar y habilitar en el cronograma una jornada de visita técnica a los lugares, tramos o sitios donde se ejecutarán las obras objeto del contrato. Así mismo, solicitamos que se establezca con claridad en el pliego de condiciones si dicha visita tendrá el carácter de obligatoria u opcional para la presentación de la oferta.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD OBSERVACIÓN 2

La entidad analizó la observación presentada y no acoge la solicitud de programar una jornada de visita técnica obligatoria u opcional al sitio de ejecución de las obras.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los documentos que hacen parte del proceso contienen la información técnica, contractual y presupuestal necesaria para que los interesados puedan conocer el alcance del objeto y estructurar sus ofertas de manera adecuada.

Así mismo, la realización de una visita previa al sitio de ejecución no se considera indispensable para la presentación de las propuestas, por cuanto las condiciones particulares del proyecto y las actividades previstas se encuentran definidas en los documentos técnicos que integran el proceso.

En consecuencia, la entidad considera que no resulta necesario incorporar una visita técnica dentro del cronograma ni establecerla como requisito habilitante o condición para la presentación de la oferta, garantizando que todos los interesados cuenten con las mismas condiciones e información disponible para participar en el proceso.

Por lo anterior, **No se acepta** la observación y, por tanto, se mantienen las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Así se da respuesta a las observaciones presentadas.

Cordialmente,

GIOVANNA STELLA PÁEZ CORTES
Secretaria de infraestructura
Alcaldía Municipal de Guasca - Cundinamarca

Manizales, 02 de octubre de 2026

Señores
ALCALDIA MUNICIAPL DE GUASCA
Calle 4 No. 3-48
Guasca-Cundinamarca

REFERENCIA: Proceso de licitación No., SAMC-009-2026

OBJETO: "OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA FASE I"

ASUNTO: Observaciones al pliego definitivo de condiciones - Contingencia por desfase en el cronograma de la plataforma SECOP II.

Cordial saludo,

En mi calidad de interesado dentro del proceso de selección de la referencia, me dirijo a ustedes con el fin de radicar formalmente las observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo.

Es necesario dejar constancia expresa de que acudo a este canal alterno (Módulo de Mensajes), debido a que la plataforma SECOP II presenta un desfase técnico en su línea de tiempo. El sistema se encuentra detenido en el hito "Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones" programado para el pasado 29 de septiembre de 2026.

Por lo tanto, con el objetivo de salvaguardar los principios de contradicción, participación y transparencia, y estando dentro del plazo perentorio fijado, manifiesto las posteriores observaciones para que sean evaluadas y contestadas conforme a la ley.

Así mismo, de manera muy respetuosa, solicitamos a la entidad el ajuste del cronograma del proceso mediante la expedición de una Adenda, con el fin de corregir los tiempos en la plataforma y garantizar un plazo justo e igualitario para todos los proponentes una vez se normalice el sistema.

A continuación, nos permitimos formular las siguientes observaciones:

1. **EXPERIENCIA GENERAL**:

 En el numeral 2 *"El proponente deberá acreditar su idoneidad para el desarrollo del contrato ofrecido garantizando experiencia acreditada general como contratista y certificada por la Cámara de Comercio reportado en el Registro Único de Proponentes en MÁXIMO 03 CONTRATOS cuyo objeto sea la CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REFORZAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O OPERACIÓN DE: SISTEMAS DE ACLANTARILLADOS Y/O PTAR Y/O SISTEMAS DE SANEAMIENTO BÁSICO, y que deben cumplir con lo siguiente:* ***Suscritos con entidades públicas****, los cuales deben encontrarse terminados a la fecha de cierre del presente proceso y cuya sumatoria del valor final de los mismos, expresada en SMMLV de su fecha de finalización y tomada del RUP, debe ser mayor o igual a UNA (01) vez el valor del presupuesto oficial de la presente convocatoria expresado en SMMLV vigente a la fecha de cierre del proceso".*

 Para efectos de la libre concurrencia, igualdad y objetividad solicitamos comedidamente:

 - Modificar y ampliar el requisito de experiencia general establecido, con el fin de que se acepte de forma expresa la acreditación de contratos suscritos y ejecutados tanto con entidades públicas como con entidades privadas, siempre que cumplan con el objeto técnico y el valor en SMMLV requerido.

2. **VISITA AL SITIO DE LA OBRA**

 - Solicitamos respetuosamente a la programar, fijar y habilitar en el cronograma una jornada de visita técnica a los lugares, tramos o sitios donde se ejecutarán las obras objeto del contrato. Así mismo, solicitamos que se establezca con claridad en el pliego de condiciones si dicha visita tendrá el carácter de obligatoria u opcional para la presentación de la oferta.

Inge quipoX

Agradecemos su atención.

Harold Cuadros

Harold Cuadros
Coordinador Regional.

Cel: 305 4301424 - www.ingequipox.com.co
Carrera 23C #62-72 ofic 811 Centro Empresarial Pranha
Manizales - Caldas

GRUPO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL SAS ZOMAC
NIT: 901730083-1

"Transformando el agua, mejorando el mundo"

San José del Guaviare, 30 de septiembre de 2026

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA
Ciudad

Asunto: Observaciones al proyecto de pliegos SAMC 009-2026

Cordial saludo,

En el marco del proceso No. SAMC 009-2026, cuyo objeto es: "OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO GUASCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA FASE I", nos permitimos presentar las siguientes observaciones:

1. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO Y OTROS REQUISITOS TÉCNICOS Y LEGALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.
 ASESOR HIDRÁULICO. Profesión: Ingeniero Civil y/o Sanitario Especialista y/o Magister en Hidráulica

 Se solicita a la entidad ampliar el perfil requerido, de tal manera que **se incluya además del posgrado en Hidráulica, la especialización y/o maestría en INGENIERÍA HIDRÁULICA Y AMBIENTAL**, dado que guarda relación directa con el posgrado determinado por la entidad y de hecho con el alcance del presente proceso contractual.

 La presente solicitud se presenta en base a los siguientes argumentos:

 - El objeto del proceso es la "Optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)...". Un programa de posgrado en Hidráulica y Ambiental no solo cubre los principios físicos de la hidráulica en general, sino que profundiza con rigor en los componentes biológicos, químicos y de saneamiento básico (ambiental) indispensables para el diseño, modelación y para este caso optimización de una planta de tratamiento de aguas residuales. Por lo tanto, este perfil aporta un valor técnico e integral para el desarrollo de la obra.

 - Limitar la admisión a la denominación exacta de "Especialista y/o Magister en Hidráulica" desconoce la oferta académica del país y restringe injustificadamente

Cr. 23 N. 9- 60 Ed. Orión Intercom. San José del Guaviare
e-mail: mayago742@yahoo.es
310 240 97 22

la participación de profesionales altamente calificados. La normativa al respecto exige que las condiciones de participación sean proporcionales y pertinentes al objeto a contratar, evitando barreras artificiales a la competencia.

- Colombia Compra eficiente ha reiterado en múltiples conceptos que las entidades estatales deben evaluar el contenido programático y la idoneidad técnica de los perfiles. Exigir una nomenclatura única e inflexible constituye una restricción desproporcionada cuando existen títulos homólogos que desarrollan las mismas competencias profesionales.

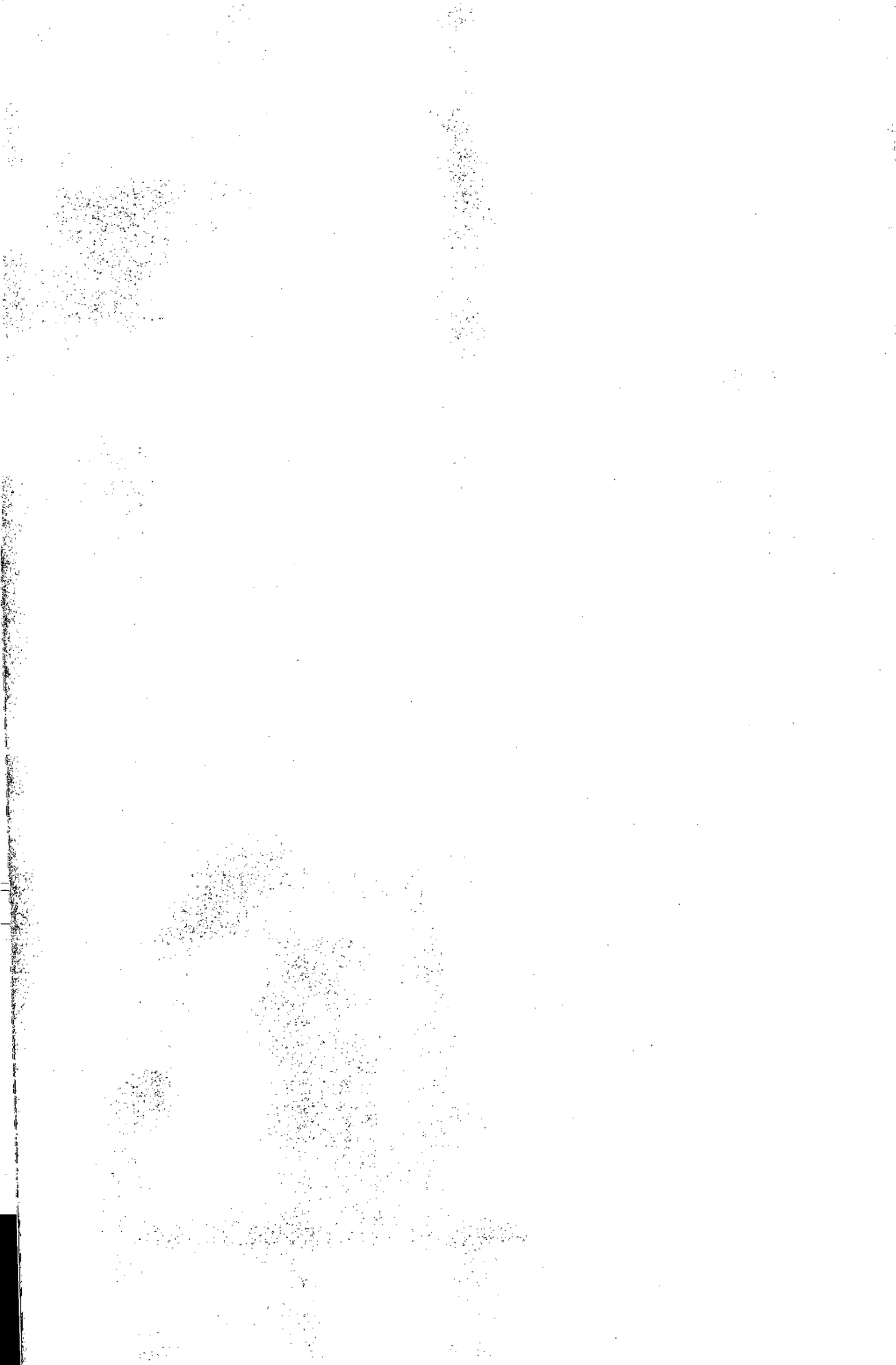
2. EQUIPO MÍNIMO
 El oferente deberá acreditar que cuenta con el siguiente equipo:
 1 Retro Excavadora
 1 volqueta sencilla
 NOTA: el equipo se acreditará mediante la presentación de documento de propiedad y carta de compromiso del propietario de disponibilidad para el proyecto, en caso de no ser de propiedad del oferente, se acreditará mediante contrato de arrendamiento donde se manifieste que se pondrá el equipo a disposición del proponente durante toda la ejecución de la obra.

Se solicita a la entidad que en caso de que el proponente no sea propietario se acredite mediante la presentación de una carta de compromiso de parte del propietario para el proyecto, acompañada del documento de propiedad, **SIN QUE SEA NECESARIA LA PRESENTACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

Consideramos respetuosamente que dicho requisito vulnera el principio de proporcionalidad y economía; exigir la suscripción previa de un contrato de arrendamiento de maquinaria en la etapa de presentación de ofertas impone una carga económica y jurídica innecesaria al proponente. Al no tener certeza de la adjudicación del proceso, celebrar un contrato de arrendamiento formal resulta jurídicamente ineficaz y financieramente gravoso, afectando el flujo de caja del oferente por un hecho futuro e incierto.

Una carta de compromiso de disponibilidad suscrita por el propietario de los vehículos (acompañada de la tarjeta de propiedad), es un documento legalmente vinculante y plenamente idóneo para garantizarle a la entidad que el proponente contará con el equipo requerido en la fase de ejecución contractual.

3. Frente al FACTOR DE CALIDAD
 PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE LA OBRA (10 PUNTOS)



Se solicita a la entidad modificar la forma de asignar este puntaje, disponiendo que los 10 puntos se otorguen mediante la presentación de **UNA CARTA DE COMPROMISO** firmada por el Representante Legal y el Ingeniero Director de Obra propuesto. En dicho documento, el oferente manifestará bajo la gravedad de juramento que, en caso de resultar adjudicatario, desarrollará, estructurará y entregará a la Interventoría o Supervisión la programación completa por los métodos PERT/CPM, diagramas de Gantt y flujo de fondos detallado dentro de los términos establecidos.

La anterior solicitud, parte de lo siguiente:

- El pliego señala que el programa de obra (Gantt, Ruta Crítica CPM/PERT y flujo de fondos) es un instrumento fundamental para que el Interventor de la obra realice un estricto seguimiento y control. Bajo esta premisa metodológica, resulta abiertamente prematuro e ineficaz exigir el desarrollo e ingeniería de detalle de estas redes lógicas y probabilísticas en la propuesta, toda vez que cualquier cronograma o flujo financiero definitivo debe ser obligatoriamente revisado, ajustado y aprobado de manera conjunta con la Interventoría designada una vez adjudicado el contrato y antes de la firma del Acta de Inicio.
- Exigir análisis de ruta crítica avanzados y herramientas probabilísticas complejas en la etapa de presentación de ofertas impone barreras y sobrecostos administrativos a los proponentes para un escenario que es futuro e incierto.
- Colombia Compra eficiente recalca en sus guías de selección objetiva que los factores de calidad puntuables deben evaluar la idoneidad y el compromiso metodológico del oferente, mas no la entrega anticipada de productos de ejecución. Los planes de control detallados deben estructurarse como obligaciones contractuales de la fase de inicio y no como requisitos de calificación en la oferta.

4. Frente al FACTOR DE CALIDAD
GENERACIÓN DE EMPLEO LOCAL (4,75)

Se solicita a la entidad flexibilizar este requisito puntuable, de tal manera que se acepte para acreditar puntaje la presentación de **UNA CARTA DE COMPROMISO**, en la cual el oferente bajo la gravedad de juramento se comprometa a vincular 05 personas residentes en el municipio de Guasca como mano de obra no calificada, sin que sea necesario anexar otros documentos en la etapa precontractual. Este compromiso será verificado durante la ejecución del proyecto con los documentos que la entidad considere necesarios.

La anterior solicitud, parte de lo siguiente:

- Exigir contratos, compromisos firmados o documentos de identidad de personal específico en la etapa precontractual es desproporcionado. Los oferentes no ostentan la calidad de empleadores en esta fase al tratarse de un proceso de selección con un resultado incierto. Vincular o preseleccionar formalmente personal local sin tener la certeza de la adjudicación genera falsas expectativas laborales en la comunidad del Municipio de Guasca y cargas administrativas infundadas para el proponente.
- Vulneración a la libre concurrencia; esta exigencia limita la participación de oferentes externos que, teniendo la total intención y capacidad de contratar mano de obra guasqueña al iniciar la ejecución, se ven impedidos de concursar al no contar con una base de datos previa de cédulas y certificados de SISBEN de los habitantes del municipio en la etapa precontractual.
- Colombia Compra Eficiente ha unificado en sus manuales de buenas prácticas que la generación de empleo local se debe incentivar y calificar mediante una Carta de Compromiso suscrita por el Representante Legal del Proponente. El contratista asume la obligación de incorporar dicho personal en la fase de ejecución, y corresponde a la Interventoría o Supervisión verificar el cumplimiento estricto de los requisitos (cédulas, SISBEN, etc).

Agradecemos su atención.

Cordialmente,

GUIDO OMAR MAYA DURANGO
Representante Legal GOMD S.A.S. ZOMAC
Nit 901.730.083-1